

⏮

Responder a todos

⌵

🗑

Eliminar

🕒

No deseado

Bloquear

⋮

PROCESO EJECUTIVO No. 2000-0634

HM

Henderson Sepúlveda Medina <hese25@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 4:48 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

🔗

📖

🖨

👍

↶

⏮

➡

⋮

FEDERICO ARIAS - JUZGADO ...

FEDERICO ARIAS - JUZGADO ...

91 KB

33 KB

3 archivos adjuntos (353 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

REF. Proceso Ejecutivo
Radicado: 2000-0634
Demandante: CAMPO JULIO SARMIENTO S y Otra
Demandado: ALVARO SAMUEL FADUL G

Adjunto al presente remito en PDF, para que obren dentro del proceso de la referencia, los siguientes memoriales:

- 1) Recurso de Reposición
- 2) Memorial allegando constancia de registro del Oficio aclaratorio No. 1584 del 14 de noviembre de 2020 y anexo.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

Juan Francisco Martínez Mora
C.C. 79.868.521
T.P. 139.215 C. S de la J.

Responder

Reenviar

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref. Expediente : Proceso Ejecutivo
Radicado : 2000-0634
Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN**

JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ MORA, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de los cesionarios reconocidos, esto es, Sociedad INVERNENJO S.A.S. y el Señor Henderson Sepúlveda Medina, manifiesto al Señor Juez, con todo respeto, que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la decisión vertida en auto del 20 de noviembre de 2020, mediante la cual el Despacho dispuso: *"Remitir el presente asunto al juez civil del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad que por reparto corresponda, a fin de que continúe con el conocimiento del mismo"*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 modificó el artículo 2º del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y respecto del traslado de procesos a los juzgados de ejecución, señaló: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente **no deben trasladarse** los siguientes procesos:*

a. *Los que no tengan la liquidación de costas en firme. ..."* (Subrayamos y resaltamos)

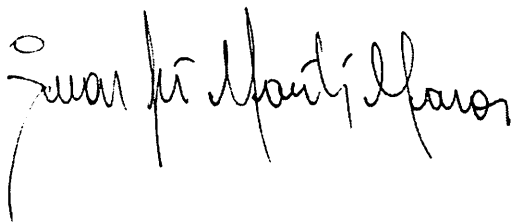
En el proceso ejecutivo de la referencia, no hay liquidación de costas en firme, por lo tanto, no debe trasladarse.

2. Adicionalmente, consideramos que no es afortunado que un nuevo juez asuma el conocimiento de un proceso que ya es voluminoso y que, luego de VEINTE (20) AÑOS, llega a sus manos.
3. El Juzgado 23 Civil del Circuito conoce el proceso suficientemente y en la última providencia ha tomado decisiones en la dirección correcta. Solo esperamos que la Oficina de Registro tome nota del desembargo de las cuotas partes que no se persiguen en este proceso para que podamos proseguir con el remate de las cuotas partes cauteladas.

Por lo expuesto, solicitamos al despacho revocar la providencia y continuar con el curso de la ejecución.

Mi correo electrónico, para notificaciones y comunicaciones es: jfmm1975@hotmail.com . También se me puede enviar correo a: hese25@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ MORA
C.C. 79.848.521 de Bogotá
T.P. 139.215 del C. S. de la J.

El anterior ESCRITO de Recurso fue presentado
EN TIEMPO; que se encuentra ya a disposición de la
contraparte por el término legal de (7) días. Se fija
en lista hoy 3 JUL 2010 siendo las 8 a. m.
Corra el traslado los días 4, 7, 9 de diciembre de 2009


~~Secretario~~